

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2025-793

Panamá, 28 de marzo de 2025

Por la cual se modifica la Resolución No.065 de 14 marzo 1996, ampliando el Uso y Administración de la Finca inscrita al Folio Real No.19971, Código de Ubicación No.2107, resultante de la segregación de la Finca Real No.5769 inscrita al Tomo No.550, Folio No.306, propiedad de la Nación, otorgada al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), hoy Ministerio de Ambiente.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, encargado
en ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que, el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que, de acuerdo con el artículo 120 de la excerta legal antes citada, dispone que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo de manera racional, evitando su depredación y asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que, de conformidad con señalado en los artículos 8 y 12 del Código Fiscal de la República de Panamá, en concordancia con los numerales 3 y 6 del acápite D del artículo 2 y el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes nacionales de la República de Panamá, así como examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, que incluye el uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que lo administran y todo lo concerniente a la enajenación y arrendamiento de los bienes nacionales;

Que, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, creó el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente, así como en el uso sostenible de los recursos naturales, con el fin de asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, conservación, administración, valuación, y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este Ministerio, así como, tramitar las donaciones que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren a favor de las fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, así como a las iglesias;

Que, mediante la Resolución No.65 de 14 de marzo de 1996, el Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy MEF), estableció, entre otros aspectos, lo siguiente: "Primero: Poner a disposición del INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (INRENARE), para su uso y administración la finca que resulte del registro público, una vez realizada la

inscripción de la segregación del globo de terreno con una cabida superficial de 7,055 hectáreas con 3,575 metros cuadrados y 94 centímetros cuadrados (7,055.3575.94 m²), correspondiente a la Finca Núm.5769, inscrita al Tomo No.550, Folio No.306, propiedad de la Nación, con el fin de desarrollar actividades de reforestación comercial con especies maderables, con el propósito de aumentar la capacidad productiva de estas tierras deforestadas y de vocación forestal, y asimismo, crear atractivos turísticos de naturaleza ecológica integrados a los proyectos de desarrollo ecológico existentes.”;

Que, desde la asignación de uso y administración de la finca antes mencionada (hoy identificada con el Código de Ubicación Núm.2107-Antón, Folio Real 19971 (f), Asiento No.2, con una superficie de 7,055 hectáreas + 3,575 metros cuadrados + 94 centímetros cuadrados), el Ministerio de Ambiente ha estado desarrollando el proyecto Bosque Siglo XXI, con el cual se han concesionado y reforestado más de 1,200 hectáreas con especies nativas y exóticas. Este proyecto ha convertido el área en un importante nicho ecológico, promoviendo el enriquecimiento de la flora y fauna, la recuperación de suelos y la protección del ecosistema;

Que, el resto del área no cultivada se encuentra en su mayoría cubierta por gramíneas, arbustos nativos, bosque ribereño y otras especies. En este sentido, se considera que el área disponible es propicia para que los sectores gubernamental y empresarial desarrollen y cumplan con sus compromisos de compensación ecológica, así como para implementar otros proyectos ambientales, incluyendo reforestación;

Que, mediante la Nota No.DM-2106-2023 de 16 de octubre de 2023, y la Nota No.DM-V-0930-2024 de 6 de noviembre de 2024, el Ministerio de Ambiente, solicitó la modificación del uso de la Finca Núm.5769, inscrita en el Tomo No.550, Folio No.306 (hoy Finca Núm.19971), conforme al Artículo Primero de la Resolución No.65 de 14 de marzo de 1996, con el objetivo de autorizar el desarrollo de actividades de plantaciones forestales de usos múltiples, de carácter ambiental;

Que, dicha modificación permitirá al Ministerio de Ambiente, en colaboración con socios estratégicos y la academia, desarrollar diversas investigaciones científicas sobre el crecimiento y comportamiento de las especies (tanto plantadas como naturales), así como sobre acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, entre otras actividades;

Que, la petición del Ministerio de Ambiente, se fundamenta en la necesidad de modificar el uso actual de la finca para alcanzar los objetivos de conservación, manejo, uso y preservación de las especies nativas (flora y fauna) que forman parte de nuestra riqueza natural; con la implementación de sistemas silvícolas, silvopastoriles y agroforestales, y el establecimiento de plantaciones forestales de usos múltiples, entre otras acciones de carácter ambiental, se fortalecerán y contribuirán al mejoramiento de las condiciones ambientales de la zona y del arco seco nacional. Además, se impulsará el uso, manejo, protección y conservación de los recursos naturales, así como el aprovechamiento de los productos derivados y de la inversión realizada en la finca;

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.65 de 14 de marzo de 1996, para que se lea así:

“**Artículo Primero:** Poner a disposición del Ministerio de Ambiente, para uso y administración la finca inscrita al Folio Real No.19971, Código de Ubicación No.2107, Rollo 19529, con una superficie total restante de 6948 ha + 1684 m² + 88 dm², ubicado en Farrallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón,

provincia de Coclé, propiedad de la Nación, con el objeto de llevar a cabo actividades de manejo silvicultural, que incluyen entre otras:

1) Sistema Silvícola: Proceso mediante el cual se realiza la cosecha de la plantación o masa arbórea, con el fin de desarrollar un bosque gestionado de manera sostenible. Este proceso implica la remoción de especies maduras y su sustitución por nuevas plantaciones, dando lugar a la producción de rodales con características diferenciadas.

2) Silvopastoril: Práctica que integra árboles, forrajes y pastoreo de animales domesticados de manera que se beneficien mutuamente. Utilizando los principios del pastoreo gestionado, esta práctica se enmarca dentro de los sistemas agroforestales.

3) Agroforestal: Conjunto de prácticas y sistemas de producción que combinan la siembra de cultivos con árboles forestales y frutales. Estas actividades se desarrollan de manera secuencial y en combinación con prácticas de conservación del suelo.

4) Plantaciones Forestales de Usos Múltiples: Estrategia que consiste en la combinación de árboles maderables con especies generadoras de energía (como la leña), plantas melíferas, fijadoras de nitrógeno, entre otras. Su objetivo es la protección de cuencas, suelos y biodiversidad.

5) Reforestación Comercial con Especies Maderables: Actividad orientada a incrementar la capacidad productiva de tierras deforestadas o de vocación forestal, mediante la plantación de especies maderables con fines comerciales, con la obtención y comercialización sostenible de productos maderables y no maderables a partir de plantaciones forestales, en las que se plantan y cosechan distintos tipos de árboles.

6) Desarrollo de Atractivos Turísticos Ecológicos: turismo alternativo o ecologista, diferente al turismo tradicional o de masas, que promueve y permite la creación de atractivos turísticos de naturaleza ecológica, que se integren de manera armónica con los proyectos de desarrollo ecológicos existentes, y que presume y busca primordialmente el bienestar de las poblaciones locales, implementando diseños y actividades, con criterios de sostenibilidad y la preservación.”

SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.65 de 14 de marzo de 1996, el cual quedará así:

“**Artículo Segundo:** En el caso de que el Ministerio de Ambiente, destine la finca que resulte en el Registro Público a otros propósitos que los señalados en el artículo anterior, revertirá a la Nación la Finca en mención.”

TERCERO: La superficie mínima a ser concesionada a cada persona natural o jurídica, ONGs, o cualquier otra organización interesada en tramitar y adquirir concesiones para desarrollar las actividades descritas en el Artículo Primero de la Resolución, es de cien hectáreas (100.00 ha).

CUARTO: La superficie máxima a ser concesionada a cada persona natural o jurídica, ONGs, o cualquier otra organización interesada en tramitar y adquirir concesiones para desarrollar las actividades descritas en el Artículo Primero de la Resolución, será tramitada en base a la disponibilidad del área existente, como al contenido y superficie de la solicitud formal presentada, la cual debe ser acompañada de un perfil del proyecto a desarrollar incluyendo en el mismo, la capacidad técnico administrativa y financiera, para su desarrollo.

QUINTO: Advertir a cada persona natural o jurídica, ONGs, o cualquier otra organización

interesada en tramitar y adquirir concesiones para desarrollar las actividades descritas en el Artículo Primero de la Resolución, que para poder iniciar las actividades proyectadas en su proyecto, y posterior a la firma del contrato de arrendamiento del área concesionadas, deberá realizar de forma conjunta, un estudio técnico de verificación y localización de dispositivos de Municiones Sin Detonar (MUSE), por personas naturales o jurídicas idóneas, estudio que será supervisado por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Seguridad.

SEXTO: Cada persona natural o jurídica, ONGs, o cualquier otra organización interesada en tramitar y adquirir concesiones para desarrollar las actividades descritas en el Artículo Primero de la Resolución, deberá contratar a sus costas un agrimensor idóneo, el cual será el responsable del levantamiento en campo, como la demarcación y señalización de los límites del área concesionada.

SÉPTIMO: La presente Resolución Ministerial modifica y adiciona los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al Artículo Primero de la Resolución No.65 de 14 de marzo de 1996, y subroga el resto de los artículos de la misma.

OCTAVO: Elevar a Escritura Pública la presente Resolución Ministerial.

NOVENO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal correspondiente a la Contraloría General de la República y a los Departamentos de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

DÉCIMO: Esta Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 8, 12 y ss. del Código Fiscal de la República de Panamá; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.5 de 21 de enero de 2004, Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011 y la Resolución No.047 de 18 de abril de 2007.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Vladimir Sáenz

Viceministro de Finanzas, encargado



Fausto B. Fernández De León

**Ministro de Economía y Finanzas,
encargado**

FBFDLVS/RAMR